

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO PULEVA, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2009, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2009, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CONTENIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUS ACCIONES PROPIAS Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 164 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

---

## **1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de Ebro Puleva, S.A. (“Ebro Puleva” o la “Sociedad”) de la facultad de optar por reducir el capital social conforme a lo previsto en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto a las acciones propias de las que haya llegado a ser titular, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada, en primera convocatoria, para el 28 de abril de 2009, y en segunda convocatoria para el 29 de abril de 2009, al amparo del punto quinto del Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece como requisito para la reducción de capital que el acuerdo se adopte por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos.

Por su parte, el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta general de accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La vigente Ley de Sociedades Anónimas, que regula en la Sección IV de su Capítulo IV los negocios sobre las acciones propias (artículos 74 y siguientes), permite a las sociedades anónimas, con ciertos requisitos, adquirir, bien directamente, bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia sociedad y mantenerlas en cartera.

Una vez efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar para reducir o suprimir esas acciones propias varios procedimientos legalmente establecidos, pudiendo optar por la amortización de las mencionadas acciones o por la enajenación en el mercado de las mismas.

Para la adopción de una u otra de las alternativas expuestas, se hace preciso tener en cuenta las condiciones del mercado en cada momento, y es por ello, y ante la imposibilidad de poder determinar *a priori* los factores que permitan tomar en cada momento a la vista de la situación del mercado la decisión mas oportuna, por lo que se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones en el momento en que se vayan a plantear.

De ahí que el acuerdo de reducción de capital deba concebirse en términos amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación, entre las que se incluyen: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) adaptar en cada caso los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (iv) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (v) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo que se propone contempla también el que las acciones adquiridas puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad o de su grupo, en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, y sin que en ningún caso ello suponga una elevación de las percepciones totales que perciben dichos colectivos.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO**

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.**

*Autorización al Consejo de Administración de EBRO PULEVA, S.A., para que pueda adquirir acciones propias, bien directamente, bien a través de sociedades de su Grupo, con arreglo a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 del*

*vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones, y facultándole expresamente para reducir en su caso el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.*

- Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar a las sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier otro título oneroso, las acciones de la sociedad dominante, todo ello dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 y Disposición Adicional Primera punto 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y que se enuncian seguidamente:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 del capital social.
- Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio o contraprestación mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la Comisión Ejecutiva o en la persona o personas a quienes el Consejo autorizara a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, amortizarlas reduciendo el capital social conforme a la delegación que se realiza seguidamente, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo. La presente autorización se extiende igualmente a la posibilidad de adquirir acciones propias para ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad o de su grupo, en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, y sin que en ningún caso ello suponga una elevación de las percepciones totales que perciben dichos colectivos.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo se concede por el plazo máximo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser

reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, se deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que fue aprobada por la Junta General de la Sociedad en su reunión celebrada el 9 de junio de 2008.

- Reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta o sociedades de su Grupo hubieran llegado a adquirir, con cargo al capital social (por su valor nominal) y a las reservas de libre disposición (por el importe de su adquisición que exceda de dicho valor nominal), por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de los 18 meses a contar a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.

En especial, se delega al Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) adaptar en cada caso los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (iv) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (v) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

---